



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Viviana Paola Viracacha Rojas en representación de Laura Xiomara y Jhon Faber Rodríguez Viracacha
Demandado	Jhon Fredy Rodríguez Garzón
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00484 00
Asunto	Sentencia seguir adelante la ejecución
Fecha de la providencia	Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada de la CIFIN S.A.S. (hoy TRANSUNION) vista en *14RespuestaTransunion*.

Mediante auto fechado 06 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago contra **Jhon Fredy Rodríguez Garzón** para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda; teniendo en cuenta que la parte actora notificó a la demandada el 14 de octubre de 2020 al correo electrónico jhonfredyrodriquez18@gmail.com; indicando la parte actora la forma como consiguió dicho correo, conforme lo reclama el decreto 806 de 2020, se tiene al demandado notificado en debida forma.

Como quiera que dentro del término de traslado la demandada no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **Jhon Fredy Rodríguez Garzón** y a favor de **Laura Xiomara y Jhon Faber Rodríguez Viracacha**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$45.000.00.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 77 del 04/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria